



*Legislatura de la Provincia
de Río Negro*

LEY N° 2225

Sancionada: 05/05/1988

Promulgada: 16/05/1988 - Promulgación Hecho

Boletín Oficial: 23/05/1988 - Nú: 2566

**LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE RIO NEGRO
SANCIONA CON FUERZA DE
L E Y**

Artículo 1.- En cualquier lugar de la Provincia de Río Negro donde por lo menos diez personas de más de dieciseis (16) años lo requieran, el Consejo Provincial de Educación deberá crear un curso diurno de educación primaria para adultos el que podrá funcionar en horario matutino o vespertino. En caso de no existir aulas disponibles el Consejo Provincial de Educación podrá habilitar a tal fin otros espacios, tratando que su localización contemple las necesidades de los usuarios del servicio.

Artículo 2.- El Ministerio de Asuntos Sociales y/o el Consejo Provincial de Educación por sí o a través de convenios con otras instituciones atenderá la formación específica y la actualización permanente, para el caso de los docentes en ejercicio, en la modalidad de Educación para Adultos.

Artículo 3.- Será compatible el desempeño del cargo de maestro de adultos en horario diurno con el desempeño de igual función en horario nocturno.

Artículo 4.- Comuníquese al Poder Ejecutivo y archívese.